

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar ayudante de campo del Intendente general D. José Marcos Jiménez, Inspector de los Servicios de Intendencia de la primera Inspección general del Ejército, al comandante del referido Cuerpo D. Pedro Gascón Briega, ascendido a este empleo por orden circular de 7 del corriente mes (D. O. núm. 256).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Junta Central de Vestuario y Equipo

VESTUARIO Y EQUIPO

**Circular.** Excmo. Sr.: Cumplidos por la Junta Central de Vestuario y Equipo todos los trámites prevenidos en los pliegos de condiciones técnicas y legales, aprobados por orden circular de 18 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 241) que rigieron en la subasta celebrada el día 2 del mes actual, para la adquisición de prendas y efectos de vestuario para el Ejército; oído el parecer de la Intervención Central de Guerra, de acuerdo con la misma y con lo que determina el artículo 15 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931, he resuelto declarar definitivas las adjudicaciones que figuran en la siguiente relación, debiendo atenderse los adjudicatarios para el cumplimiento de su

compromiso a cuanto se previene en los pliegos citados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asunción Navarro Arranz

500 tabardos para entregar en Valladolid, a 37,98 pesetas, 18.990.

Augusto Navarro Gallien

1.000 morrales de espalda para entregar en Madrid, a 8,64 pesetas, 8.640.

1.000 morrales de espalda para entregar en Madrid, a 8,69 pesetas, 8.690.

1.500 bolsas de costado, para entregar en Madrid, a 5,63 pesetas, 8.445.

500 tabardos para entregar en Madrid, a 37,34 pesetas, 18.670.

500 tabardos para entregar en Madrid, a 37,54 pesetas, 18.770.

500 tabardos para entregar en Madrid, a 37,94 pesetas, 18.970.

500 tabardos para entregar en Valladolid, a 38,11 pesetas, 19.055.

Total, 101.240 pesetas.

Salvador Casacuberta Vinyals

1.000 tabardos para entregar en Valencia, a 38,66 pesetas, 38.660.

Antonio Cuesta Noraña

300 tabardos para entregar en Madrid, a 37,68 pesetas, 11.304.

Andrés Romanillos Calleja

1.000 camisas para entregar en Sevilla, a 2,84 pesetas, 2.840.

2.698 calzoncillos para entregar en Sevilla, a 1,78 pesetas, 4.802,44.

200 tabardos para entregar en Madrid, a 37,98 pesetas, 7.596.

Total, 15.238,44 pesetas.

Silvestre Segarra e hijo

8.569 pares de borceguíes para entregar en Madrid, a 16,95 pesetas, 145.244,55.

Julián Blanco Fernández

2.000 pares de borceguíes para entregar en Madrid, a 16,98 pesetas, 33.960.

Carlos Pérez Barrachina

1.000 pares de borceguíes para entregar en Madrid, a 16,97 pesetas, 16.970.

Manufacturas de la Piel (S. A.)

1.000 pares de borceguíes para entregar en Madrid, a 16,99 pesetas, 16.990.

Hijos de Ríu

1.160 camisas para entregar en Sevilla, a 2,84 pesetas, 3.294,40.

2.000 morrales de espalda para entregar en Madrid, a 7,78 pesetas, 15.560.

500 bolsas de costado para entregar en Madrid, a 5,28 pesetas, 2.640.

2.000 bolsas de costado para entregar en Burgos, a 5,18 pesetas, 10.360.

2.000 calzoncillos para entregar en Sevilla, a 1,78 pesetas, 3.560.

1.060 calzoncillos para entregar en Ceuta, a 1,63 pesetas, 1.727,80.

Total, 37.142,20 pesetas.

Total general, 435.739,19 pesetas.

Madrid, 15 de noviembre de 1935.  
Gil Robles.

### SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, don Pedro Gómez Cuéllar, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 2, he resuelto concederle el pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo a lo que preceptúa el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207), por haber sido nombrado médico supernumerario por oposición de la Beneficencia y Sanidad Municipal, con destino en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado en 8 del mes actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo el teniente de INFANTERÍA D. Juan Calvo de Pedro, del regimiento Carros de combate núm. 2, he resuelto quede el mismo en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207), y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 16.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señores Generales de la quinta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente del Arma de INGENIEROS, con destino en el Grupo de Alumbrado e Iluminación, D. José Santos Valencia, en la que solicita el pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", por haber sido nombrado ingeniero auxiliar del Ayuntamiento de Fene (Coruña); he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 10 de septiembre último (D. O. núm. 207), quedando afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 15, para fines de documentación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### APTITUD PARA ASCENSO

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por el General de la segunda división orgánica, en escrito de 4 de julio próximo pasado, he resuelto que el cómputo del tiempo para el mando de tropas concedido por orden circular de 3 de junio anterior (DIARIO OFICIAL núm. 128), a los capitanes de Infantería, se haga extensivo a los del mencionado empleo de Artillería, que a semejanza de aquéllos mandaron los suprimidos escalones ligeros de los Parques divisionarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### ASCENSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia que la octava división orgánica cursó a este Departamento en 3 del mes anterior promovida por el alférez de ARTILLERÍA, hoy teniente, don Gregorio Cañada Argudo, destinado en el regimiento ligero núm. 16, en súplica de que se conceda efectos administrativos a la orden circular de 22 de octubre de 1934 (D. O. núm. 248), por la que fué ascendido a aquel empleo, y como dicha disposición ampliaba la de 29 de septiembre del mismo año (DIARIO OFICIAL núm. 227), en las mismas condiciones de concesión del citado empleo, que esta última determinaba, o sea efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes de octubre de 1934, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, que no procede alocación alguna a la primera disposición ministerial citada, y por consiguiente el ascenso al empleo de teniente del recurrente debe serlo con la misma antigüedad y efectos económicos que lo han sido para los alféreces que figuraban en la disposición del mes de septiembre, pues de lo contrario se produciría una postergación a este oficial para su ascenso, que no hay motivo alguno para ello, a más que con la aludida condición queda a salvo el artículo 44 del vigente reglamento de revistas aprobado por decreto de 7 de diciembre de 1892 (C. L. núm. 394).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de complemento de INFANTERÍA, con destino en el regimiento de León núm. 6, D. Felipe Iglesias Sáinz, he resuelto concederle el empleo de alférez médico de la referida escala del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, por hallarse en posesión del título de licenciado en Medicina y Cirugía; asignándole en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha, y quedando afecto al primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar. Asimismo queda autorizado para efectuar las prácticas reglamentarias en la referida Unidad, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 456, del vigente reglamento de reclutamiento, sin derecho a emolumento alguno durante el tiempo de las mismas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de complemento de SANIDAD MILITAR, afecto al segundo Grupo de la primera Comandancia de dicho Cuerpo, D. Antonio Ferreras de Castro y Bailón, he resuelto concederle el empleo de alférez médico de la referida escala y Cuerpo, por hallarse en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía; asignándole en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha, y quedando afecto al expresado Grupo de la misma Comandancia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Eduardo de Villegas Domínguez, en situación de disponible forzoso en esa división, en súplica de que se le conceda el pase a la de disponible voluntario, y resultando que en la escala de su empleo existe actualmente excedente, según las plantillas vigentes, he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo que determina el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207), fijando su residencia en Jaén.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### DISTINTIVOS

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto conceder el distintivo especial de Inf al personal comprendido en la siguiente relación, que da principio con el teniente de INGENIEROS D. Manuel Moreno de Tapia y termina con el soldado de igual Arma, Juan Ramón Esteban López, por estar comprendidos en el decreto de 2 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 229).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

*Del batallón Transmisiones de Marruecos*

Teniente de Ingenieros, D. Manuel Moreno de Tapia.

Sargento de Ingenieros, D. Julio Parravá.

Cabo de Ingenieros, D. Nicanor Mu-  
rillo Lafoz.

Soldado de primera, Juan Rodríguez  
Romero.

Soldado, Juan Ramón Esteban Ló-  
pez.

Madrid, 19 de noviembre de 1935.—  
Gil Robles.

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese  
Consejo Director, en el que se propone  
al capitán de Fragata de la ARMA-  
DA D. Luis de Vierna y Belando, para  
la pensión de cruz de la Orden Mi-  
litar de San Hermenegildo, he resuelto  
acceder a lo propuesto, otorgando al in-  
terésado la citada pensión, con la anti-  
güedad de 25 de agosto último, fecha  
en que cumplió el plazo reglamentario,  
la que percibirá a partir de primero de  
septiembre del año en curso.

Lo comunico a V. E. para su cono-  
cimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de  
noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Presidente del Consejo Director  
de las Asambleas de las Ordenes Mi-  
litares de San Fernando y San Her-  
menegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese  
Consejo Director, en el que se propone  
al capitán de Fragata de la ARMA-  
DA D. Angel Figueroa Fernández, para la  
pensión de cruz de la Orden Militar de  
San Hermenegildo; he resuelto acceder  
a lo propuesto, otorgando al interesado  
la citada pensión, con la antigüedad  
de 24 de abril último, fecha en que  
cumplió el plazo reglamentario, debien-  
do percibirla a partir de primero de  
mayo del año en curso.

Lo comunico a V. E. para su cono-  
cimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de  
noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Presidente del Consejo Director  
de las Asambleas de las Ordenes Mi-  
litares de San Fernando y San Her-  
menegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese  
Consejo Director, en el que se propone  
al capitán del Cuerpo de INVALIDOS  
MILITARES D. Adolfo Bento Díaz,  
para mejora de antigüedad en la cruz  
de la Orden Militar de San Hermene-  
gildo, que posee, he resuelto acceder a  
lo propuesto, otorgando al interesado en  
la citada condecoración la antigüedad  
de 26 de marzo de 1933, que es la fe-  
cha que le corresponde por serle de abo-  
no doble dos meses y veintidós días  
que estuvo hospitalizado a consecuen-  
cia de herida recibida en acción de gue-  
rra, según determina la orden circular  
de 13 de octubre de 1932 (C. L. núme-  
ro 559); quedando así rectificada la re-  
lación inserta a continuación de la cir-

cular de 5 de octubre de 1933 (DIARIO  
OFICIAL núm. 235), por la que se le  
señalaba en la citada cruz la antigüe-  
dad de 18 de junio del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su cono-  
cimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de  
noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Presidente del Consejo Director  
de las Asambleas de las Ordenes Mi-  
litares de San Fernando y San Her-  
menegildo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### RECOMPENSAS

*Circular.* Excmo. Sr.: Vistas las pro-  
puestas formuladas por diversos Centros  
y Autoridades militares, relativas a re-  
compensas en tiempo de paz, como pre-  
mio a méritos extraordinarios y servi-  
cios prestados, y de acuerdo con el fa-  
vorable dictamen emitido por el Consejo  
Superior de la Guerra, he resuelto con-  
ceder al personal del Ejército que figu-  
ra en la siguiente relación, que emplea  
za con el coronel de Caballería don  
Eduardo Agustín Ortega (actualmente  
General de brigada) y termina con el  
oficial segundo del Cuerpo de Ofi-  
cinas Militares D. Isaac Casillas López,  
las recompensas que se citan por los  
motivos que se expresan y como com-  
prendidos en los reglamentos y disposi-  
ciones que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su cono-  
cimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de  
noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Coronel de Caballería, D. Eduardo  
Agustín Ortega, cruz de tercera clase  
del Mérito Militar, con distintivo blan-  
co, sin pensión, por servicios de profe-  
sorado en la Escuela de aplicación de  
Caballería y de Equitación del Ejérci-  
to, como comprendido en el artículo  
quinto de la orden circular de 28 de ju-  
lio de 1926 (C. L. núm. 275), modifica-  
da por la de 30 de mayo de 1934 (DIA-  
RIO OFICIAL núm. 122).

Teniente coronel de Intendencia, don  
Enrique Esquivel Bayón, cruz de segun-  
da clase del Mérito Militar, con distin-  
tivo blanco, sin pensión, por servicios de  
profesorado, como comprendido en el ar-  
tículo quinto de la orden circular de 28  
de julio de 1926 (C. L. núm. 275), mo-  
dificada por la de 30 de mayo de 1934  
(D. O. núm. 122).

Comandantes de Infantería, D. Juan  
Bernal Segura, D. Juan Ortiz Rocas,  
D. Carlos García Nieto, y D. Manuel  
Jarrasco Verde, la cruz de segunda cla-  
se del Mérito Militar, con distintivo  
blanco, sin pensión, por servicios de pro-  
fesorado, como comprendidos en el ar-  
tículo primero del vigente reglamento  
de recompensas en tiempo de paz de 26  
de mayo de 1920.

Capitán de Infantería, D. Manuel Ló-

pez de Roda y Arquer, cruz de primera  
clase del Mérito Militar, con distintivo  
blanco, sin pensión, por servicios de  
profesorado, como comprendido en el  
artículo primero del vigente reglamento  
de recompensas en tiempo de paz de 26  
de mayo de 1920.

Capitanes de Infantería, D. Juan Car-  
reras González y D. Jesús Ahijón Go-  
dín, la cruz de primera clase del Mé-  
rito Militar, con distintivo blanco, sin  
pensión, por servicios de profesorado,  
como comprendidos en el artículo quinto  
de la orden circular de 28 de julio de  
1926 (C. L. núm. 275), modificada por  
la de 30 de mayo de 1934 (D. O. nú-  
mero 122).

Veterinarios primeros, D. Venancio  
Rodada Leal, y D. Eduardo Carmona  
Naranjo, la cruz de primera clase del  
Mérito Militar, con distintivo blanco,  
sin pensión, por servicios de profesora-  
do, como comprendidos en el artículo  
quinto de la orden circular de 28 de ju-  
lio de 1926 (C. L. núm. 275), modifi-  
cada por la de 30 de mayo de 1934  
(D. O. núm. 122).

Veterinario primero, D. Gregorio Fe-  
rreras González, mención honorífica sen-  
cilla, como premio al mérito contraído  
al escribir la obra titulada "Ganadería  
vasca", como comprendido en los ar-  
tículos cuarto y 14 del vigente regla-  
mento de recompensas en tiempo de paz  
de 26 de mayo de 1920 (C. L. núme-  
ro 50).

Tenientes de Infantería, D. Joaquín  
Cuesta de Ancos, D. Federico Iglesias  
Sellés y D. Fernando Ledesma Nava-  
rro, la cruz de primera clase del Mérito  
Militar, con distintivo blanco, sin pen-  
sión, por servicios de profesorado, como  
comprendidos en el artículo quinto de la  
orden circular de 28 de julio de 1926  
(C. L. núm. 275), modificada por la de  
30 de mayo de 1934 (D. O. núm. 122).

Teniente de Infantería, D. Francisco  
Navarro Añbadalejo, la cruz de primera  
clase del Mérito Militar, con distintivo  
blanco, sin pensión, como comprendido  
en el artículo primero del vigente re-  
glamento de recompensas en tiempo de  
paz de 26 de mayo de 1920.

Tenientes de Caballería, don Joaquín  
Nogueras Márquez y D. Enrique Ra-  
mírez Casanova, la cruz de primera  
clase del Mérito Militar, con distintivo  
blanco, sin pensión, por servicios de pro-  
fesorado, como comprendidos en el ar-  
tículo quinto de la orden circular de 28  
de julio de 1926 (C. L. núm. 275), mo-  
dificada por la de 30 de mayo de 1934  
(D. O. núm. 122).

Oficial segundo de Oficinas Militares,  
D. Isaac Casillas López, cruz del Mé-  
rito Militar, con distintivo blanco, sin  
pensión, por el mérito contraído prestan-  
do servicios que han sido reputados co-  
mo extraordinarios y de valiosa com-  
petencia por la Auditoría de la octava  
división orgánica, con ocasión de los su-  
cesos revolucionarios del año pasado, co-  
mo comprendido en los artículos prime-  
ro, cuarto, 12 y 16 del vigente regla-  
mento de recompensas en tiempo de paz  
de 26 de mayo de 1920 (C. L. núme-  
ro 50).

Madrid, 19 de noviembre de 1935.—  
Gil Robles.

**REEMPLAZO**

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 8 del actual, he resuelto confirmar la declaración de reemplazo por enfermo, con residencia en esta capital, hecha por V. E. a favor del teniente del Arma de INGENIEROS D. José Menéndez de la Granda y Alvargonzález, con destino en la Compañía de Transmisiones de la brigada mixta de Montaña de Asturias, a partir del día 18 de octubre último, con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), quedando afecto a esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Comandante Militar de Asturias e Interventor central de Guerra.

**VUELTAS AL SERVICIO**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ayudante de taller de los Cuernos Subalternos de INGENIEROS D. Edmundo Cabezas San Antonio, en situación de "Al servicio de otros Ministerios", a la que pasó voluntariamente según orden de 23 de diciembre de 1933 (D. O. número 300), afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, en la que solicita se le conceda la vuelta al servicio activo; he resuelto acceder a lo solicitado y disponer pase a la situación de disponible forzoso en esa división, con arreglo a lo que determina el decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**SECCION DE MATERIAL****PARQUE CENTRAL DE AUTOMOVILES DE GUERRA Y MARINA**

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de septiembre último, la concentración de todos los servicios automóviles en tres Parques, uno de los cuales, dependiente directamente de este Ministerio, ha de atender los servicios propios del mismo y del Ministerio de Marina, he resuelto que el Parque Central de Automóviles del Ejército, tome en lo sucesivo la denominación de "Parque Central de Automóviles de Guerra y Marina".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

**INTENDENCIA CENTRAL****SUBASTAS**

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que por la Jefatura de Transportes Militares de Mahón se celebre por el procedimiento de subasta la contratación del servicio de acarreo interiores de la mencionada plaza por el tiempo de dos años, debiendo de efectuarse con sujeción a los pliegos de condiciones formulados por la misma y que han sido aprobados y que a continuación se detallan y teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de contratación del ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

**PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN****Técnicas.**

1.<sup>a</sup> El objeto de esta subasta es contratar los servicios de acarreo interiores, embarques y desembarques en buques que no pertenezcan a la Compañía Transmediterránea, estiba y desestiba en los que siendo de propiedad del Estado no tenga personal para dichos fines, del ganado y material debidamente autorizado para su transporte en buques con destino a esta plaza o procedentes de cualquier punto del litoral de Marruecos o de la Península, por el plazo de dos años, prorrogable por uno más, si así conviniese a los intereses del Estado a su terminación.

En caso de renuncia, ésta deberá hacerse y manifestarse con un plazo de anticipación de seis meses, al objeto de formular nuevo contrato.

2.<sup>a</sup> Será obligación del contratista el transporte, embarque y desembarque de todo el material y ganado perteneciente al ramo de Guerra, consignado a esta Jefatura de Transportes, cualquiera que sea la cantidad, número, dimensiones, peso y naturaleza del expresado material, exceptuándose no obstante aquel que por su extraordinario peso o dimensiones requiera para su manejo y transportes elementos apropiados también de carácter extraordinario que el contratista no pueda encontrar en esta plaza y aquellos otros acarreo que la Superioridad ordene se efectúe con elementos propios del ramo de Guerra.

3.<sup>a</sup> Los ofertantes presentarán en el acto de la subasta, unido a sus proposiciones, un sencillo croquis marcando con tinta encarnada las vías de tránsito desde los muelles a los diferentes cuarteles y establecimientos mi-

litares de Mahón, Villa-Carlos, Fortaleza de La Mola, Isleta del Hospital Militar, Posición y Baterías de San Felipe y nuevas Baterías de Biniancolla, Llucalary y Favariixt, especificando las distancias en kilómetros a cada uno de ellos.

4.<sup>a</sup> Este contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo, pero el contratista podrá empezar a prestar servicio desde el siguiente de la adjudicación provisional con arreglo a la base 16 del pliego de condiciones legales.

El plazo en que el contratista debe realizar los servicios que le sean encomendados será el de veinticuatro horas, cuando la mercancía no exceda de diez toneladas, y en el caso de ser superior a este peso, se entenderá ampliado el plazo en número de días proporcional a dicha cantidad.

En caso de guerra o urgente del servicio, a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a verificar en el día todo el servicio que se le encomiende con sus elementos y los extraños que haya en la plaza, y de no hacerlo así se harán directamente con cargo al contratista, el que en este caso abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar más que lo que resulte con arreglo al peso y precios contratados.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias, como facturaciones, despachos de Aduanas y demás precisos para la ejecución de los servicios que se le encomienden, debiendo concurrir diariamente él o algún empleado suyo, a esta Jefatura para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de los mismos y entrega de guías y demás documentos que acrediten haberse verificado, cuya documentación debe ser entregada precisamente dentro del día en que se verifique el transporte.

5.<sup>a</sup> El contratista justificará en el acto de la subasta poseer vehículo que puede ser de tracción mecánica o animal con capacidad suficiente para transportar diez toneladas diarias, así como encerados o toldos para cubrir la mercancía y tarimas de madera para acondicionarlas sobre los muelles, caso de tener que aguardar al buque que deba transportarlos; todo este material estará siempre a disposición de esta Jefatura sin devengar nada por este concepto, no pudiendo dedicarlo a otros transportes sin permiso del jefe, el cual lo facilitará siempre que el servicio lo permita.

6.<sup>a</sup> Los vehículos y todo el material empleado en la ejecución del servicio, serán de producción nacional o de marcas nacionalizadas en España, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. número 27).

7.<sup>a</sup> Con el fin de que los ofertantes puedan ofrecer precios más económicos para el Estado, podrá el contratista solicitar de esta Jefatura las embarcaciones de la misma, en el caso de tener que efectuar la carga y descarga de buques que no sean de la Compañía Transmediterránea, las que

serán facilitadas si las necesidades del servicio lo consienten.

8.<sup>a</sup> El contratista tendrá a disposición de esta Jefatura, sin derecho a cobrar nada por ellos aunque se utilice, almacén de capacidad suficiente para guardar en los mismos el material de guerra que por consecuencia del temporal, huelgas u otras causas ajenas a la voluntad de la misma, imposibilite la ejecución del servicio, al objeto de evitar la paralización del material en los muelles.

9.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio prestado de conformidad con los precios de su proposición; tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demoras, si por exigencias del servicio tiene que esperar el material sin cargar o tuviera que retirarse sin haberlo verificado a una hora determinada. Tampoco podrá reclamar nada por el concepto de guardería en el caso de tener que esperar el material en los muelles al buque transportador o que por ser muy considerable la carga no se pueda retirar en el mismo día.

Serán de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de la ley de accidentes del trabajo, lo mismo que la reposición de su material que sufra averías por causas de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener presente que el material para el servicio que tiene que prestar deberá tenerlo todo el tiempo que dure su compromiso completo y en perfecto estado, en forma de poder verificar todos los servicios al primer aviso.

10. Será también obligación del contratista entregar en buenas condiciones todo el material que se le confíe para su transporte, respondiendo del valor de todo lo que extravíe o estropee durante la ejecución del servicio, teniendo especial cuidado antes de retirar de los muelles cualquier material reconocerlo para ver si llega en buenas condiciones, y en caso contrario, dar cuenta inmediatamente a esta Jefatura para que ésta, a su vez, proceda a levantar el acta de reconocimiento que previenen los reglamentos.

No podrá cobrar ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad mediante la entrega de la guía con el recibí firmado de los encargados de los Establecimientos receptores.

11. Se calcula que el importe de un año de todos los acarrees interiores, embarques y desembarques, importará unas 7.500 pesetas, cuya cantidad, que es el promedio de los cuatro años anteriores, servirá de base para la constitución de la fianza.

12. Los precios límites que han de regir en la presente subasta serán los que a continuación se expresan.

#### Precios límites

##### Acarreos

Del muelle, al cuartel de la Explanada; del muelle, al cuartel de Santiago; del muelle, a la Jefatura de

Transportes; del muelle a la Farmacia Militar, y del muelle a la Comandancia Militar (por quintal métrico y kilómetro), 0,50 pesetas.

Del muelle, a la Posición de San Felipe (por quintal métrico y kilómetro), 0,55 pesetas.

Del muelle, a Villa-Carlos (por quintal métrico), 1,75 pesetas.

Del muelle, a Mercadal (por quintal métrico), a 2,60 pesetas.

Del muelle de La Mola, a los edificios de la misma (por quintal métrico), 2,15 pesetas.

Del muelle de Mahón, a La Mola (por quintal métrico), 2,75 pesetas.

Del muelle, al muelle del Hospital Militar (por quintal métrico), 1,75 pesetas.

Del muelle, a la Batería de Biniancolla (por quintal métrico), 2,75 pesetas.

Del muelle, a la Batería de Lluçàlary (por quintal métrico), 2,75 pesetas.

Del muelle, a la Batería de Favartx (por quintal métrico), 2,75 pesetas.

Todo ello para bultos cuyo peso no exceda a 500 kilogramos.

Para bultos de 500 a 2.000 kilogramos, precios dobles de los anteriores.

#### Aumentos

Los explosivos y ácidos corrosivos tendrán sobre la tarifa establecida el 25 por 100 de aumento.

Días festivos y domingos, precios dobles.

Los servicios que se efectúan después de las seis de la tarde por conveniencias del servicio, precio doble.

Transportes de muebles, precios dobles.

Las tablas de cama, banquillos de hierro y jergones, tendrán un aumento de 0,25 pesetas por quintal métrico.

#### Embarques y desembarques, estiba y destiba

Precios por tonelada para toda clase de material, seis pesetas.

Los festivos y domingos, precios dobles.

Los embarques y desembarques que por conveniencia del servicio se hagan desde las seis de la tarde a las ocho de la mañana, tendrán un 50 por 100 de aumento.

#### Legales

1.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo.

Por si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1929 (C. L. núm. 312); y las empresas o sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 264).

Todos los documentos expedidos por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, serán reintegrados conforme a la ley del timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.<sup>a</sup> No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, si es conocido y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal, comprobará el precio medio en la Gaceta de Madrid. Este

depósito se constituirá haciendo constar expresadamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.<sup>a</sup> La expresada fianza, no servirá más que para la proposición, a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.<sup>a</sup> No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.<sup>a</sup> El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.<sup>a</sup> La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios y acarreos interiores; embarques, desembarques, estiba y desestiba de todo el material de guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de Mahón".

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo señalado de media hora, se ese tiempo para terminar el plazo de anunciará en alta voz que falta sólo misión de pliegos y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se for-

mará por el secretario del Tribunal de Subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de Subasta, invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal, y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, solo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo, se impondrá dentro del plazo máximo de quince días,

contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del vigente reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de Subasta, para el curso reglamentario a su destino el número de ejemplares que establece el artículo 55 del citado reglamento, en el término de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta, no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles por la Pagaduría del servicio de Transportes militares de esta plaza, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figuren en el presupuesto vigente, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios, verificándose en efectivo, al pie de Caja, hasta 2.500 pesetas, inclusive. Los superiores a dicha cantidad, por medio de libramiento expedido a favor del pagador, y en su representación, al adjudicatario.

24. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarse, se procederá a efectuar dicho ser-

vicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes. Asimismo se ajustará a las obligaciones para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones regulatorias del impuesto de derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriormente citados, se exigirán en la forma que establece la condición 28.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida por la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de

pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato de origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación que tuviera el adjudicatario.

32. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiese el servicio a que se refiere éste o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 y en su defecto por las reglas del derecho común.

34. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copia a continuación los siguientes artículos de la misma.

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el

contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la "Producción Nacional".

Madrid, 15 de noviembre de 1935.  
Gil Robles.

## Estado Mayor Central

### SEGUNDA SECCION

#### ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Escuela central de Gimnasia, que causen baja como alumnos de los respectivos cursos que actualmente se celebran en la misma, el oficial y los sargentos que figuran en la siguiente relación, como comprendidos en la regla séptima de la orden circular de 31 de agosto de 1934 (D. O. núm. 202).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Teniente, D. Francisco Herrero García, del regimiento Caballería Parnesio núm. 5.

Sargento, D. Prudencio Bernal Egido, del mismo.

Otro, D. Bartolomé Collado Ramírez, del regimiento Infantería Castilla número 16.

Otro, D. Joaquín de la Torre Martínez, del batallón Zapadores Minadores núm. 2.

Otro, D. Manuel Díaz Gamarra, del batallón de Montaña de Madrid núm. 5.

Otro, D. Matías Pozón Santos, del

Grupo auto-ametralladoras cañones.  
Otro, D. Beremundo Lerín Carod, del  
regimiento Artillería ligera núm. 15.  
Otro, D. Manuel Meléndez Oliya, del

regimiento de Artillería de Costa número 1.

Otro, D. Fernando Arracó Bonet, del  
Grupo divisionario de Intendencia número 1.

Otro, D. Manuel López Postón, del  
Grupo divisionario Intendencia núm. 8.  
Madrid, 19 de noviembre de 1935.—  
Gil Robles.

## DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

### ORDENES

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Visto el decreto presidencial de 21 de noviembre de 1934, en su párrafo noveno del artículo segundo, que dispone que los funcionarios del Servicio de Interpretación de Árabe y Berber aspirantes a examen para interventores de segunda del Servicio de Intervenciones de la zona del Protectorado de España en Marruecos, deberán presentar el diploma de estudios del Árabe literal, obtenido en la Academia de Árabe y Berber de Tetuán; habida consideración que los funcionarios intérpretes, con categoría de oficial, tienen demostrada su capacidad profesional en el servicio diario de esa zona, como también la demostraron al ingresar por oposición en el Cuerpo a que pertenecen, y por tanto que es de equidad y en bien del servicio asimilarnos a los de otros Cuerpos a los que no se les exige el requisito expresado,

Esta Presidencia ha tenido a bien resolver, de acuerdo con la propuesta de la Alta Comisaría de la República en Marruecos, que el mencionado párrafo noveno del artículo segundo del decreto presidencial de 21 de noviembre de 1934 quede aclarado en los siguientes términos:

"Podrán presentarse a este examen, indistintamente, los adjuntos, los oficiales del Ejército que ostenten la categoría de capitán, tenientes o asimilados; abogados que hayan desempeñado cargos en relación con asuntos indígenas durante dos años; los funcionarios del Cuerpo Administrativo del Protectorado con categoría de oficial, intérpretes españoles de la misma categoría e intérpretes españoles de inferior categoría que estén en posesión del diploma de Árabe literal, obtenido en la Academia de Árabe y Berber."

Madrid, 12 de noviembre de 1935.

P. D.

ELIA SÁNCHEZ EZARRIAGA

(De la Gaceta núm. 325.)

#### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación in-

serta a continuación de la orden de este Departamento de 18 de julio último (Gaceta núm. 201), por la que se concedían premios de efectividad a varios jefes y oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada, por lo que respecta al capitán D. Arturo Puga Noguero, en el sentido de que las 500 pesetas que se le asignaban le corresponden a partir de primero de julio de 1935, por llevar dieciocho años de oficial, en vez de primero de agosto de igual año, por cinco años de empleo, como en aquella se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de noviembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Teruel, D. Antonio Escuder Mengod,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de capitán, como comprendido en la ley de 9 de marzo de 1932 (Gaceta núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562 pesetas cincuenta céntimos, que percibirá a partir de primero de diciembre próximo, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la orden de este Departamento de 8 del actual (Gaceta número 314), por la que se conferían destinos a varios jefes y oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada, por lo que respecta al teniente D. Roger Ollite Navarro, en el sentido de que quede sin efecto su destino a la Comandancia de Teruel, quedando, por tanto, subsistente el que tenía adjudicado en la Comandancia de Marruecos,

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de noviembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el brigada de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Cádiz, D. José Fernández Oveaga, solicitando le sea de abono, como de servicio activo, el tiempo que permaneció separado del mismo, o sea el comprendido desde el 13 de mayo de 1933 al 28 del mismo mes del año de 1934, en que se le otorgó el ingreso, en virtud de orden de este mismo día (Gaceta número 149),

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo cuarto de la orden de 12 de enero de 1904 (C. L. número 13), ha resuelto acceder a sus deseos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de noviembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil, con destino en la Comandancia de Guipúzcoa, Crescencio Antón Bores,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para San Juan de Luz (Francia) y Lomeña (Santander), con sujeción a lo establecido en las instrucciones sobre licencias, aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de noviembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: De la concurrencia de varias Casas industriales al desempeño de cualquier cometido que necesite asignarse para las distintas unidades y organismos del Instituto de la Guardia Ci-

El se han de suceder ventajas innegables para el Estado y beneficios para dicha institución, que así podrá adquirir, dentro de un precio dado, mejores efectos, y en obras las mismas, pero más baratas y quizá en condiciones de ornato y otras, más perfeccionadas.

Esto, que es evidente, hace conveniente e indispensable que se efectúe en cuantas ocasiones sea dable, y a tal efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Inspector general de dicho Instituto, ha tenido a bien resolver que, siempre que haya de comprarse algún efecto no contratado o hacerse alguna construcción, será sometido el proyecto correspondiente y presupuesto, para su aprobación, a la citada Inspección general, y una vez aprobado, se efectuará un concurso, que hará la Junta del Parque móvil del referido Cuerpo, por lo que se refiere a lo propuesto por el superior Centro, y por lo que respecta a los Tercios y Comandancias, la Junta económica de los mismos, las que verificarán su adquisición y recepción.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de noviembre de 1935.

JOAQUIN DE PABLO BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia Civil

(De la Gaceta núm. 325.)

## INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado y cuyos expedientes de ingreso se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Eladio González Tuñón y termina con Antonio Rueda González, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta en la revista administrativa del mes de diciembre próximo, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Madrid, 19 de noviembre de 1935.—  
El Inspector general, Miguel Cabanillas.

Señores Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Jefes de las Bases Navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Generales Jefes de Zona de la Guardia Civil y coroneles de los Tercios.

### RELACION QUE SE CITA

#### Altas como guardias de Infantería

Oviedo, Eladio González Tuñón, casado, soldado de Aviación Militar, a Guipúzcoa.

León, Aureliano del Río Bermejo, soldado, soldado del regimiento Infantería Milán, núm. 3, a León.

Guipúzcoa, Jesús Díaz Antolín, solte-

ro, cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 12, a Navarra.

Coruña, D. Pedro Castro Fernández (2.º), soltero, soldado del regimiento Infantería Mérida núm. 29, a Guipúzcoa.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, D. Roger Hermida Revillas, soltero, cabo del regimiento Infantería Carros de Combate núm. 1, a Barcelona.

Oviedo, José Pérez Corostola, soltero, cabo del regimiento Infantería Milán número 3, a Logroño.

Oviedo, Juan Bartolomé Somoza, soltero, soldado del Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Oriental, a Santander.

Sevilla, interior, D. Francisco Rojo Ruiz, soltero, soldado del regimiento Infantería Granada núm. 9, a Barcelona.

Albacete, Franco Lillo Guillamón, soltero, soldado de la Caja de recluta número 20, a Barcelona.

Badajoz, José Izquierdo Pastor (2.º), soltero, cabo del regimiento Infantería Castilla núm. 16, a Barcelona.

Sevilla, interior, Francisco Rosal Porfirio, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 3, a Zaragoza.

Baleares, Valentín Diéguez Isla, soltero, cabo del Servicio de Automovilismo de Marruecos, a Barcelona.

Cádiz, Leonardo Pareja Serrano, soltero, cabo del regimiento Infantería Pavía núm. 15, a Barcelona.

Toledo, Gonzalo García Bahamontes, soltero, soldado del regimiento Infantería Wad-Rás núm. 1, a Barcelona.

Coruña, Fermín García Moreno, soltero, cabo del regimiento Infantería de Argel núm. 21, a Navarra.

Huesca, Abilio Gil Avellanas, soltero, cabo del regimiento Infantería Galicia número 19, a Huesca.

Barcelona, Isidro Castro Aguiar, casado, licenciado absoluto, a Barcelona. Alicante, Rafael de Olmedo Romero, soltero, cabo del regimiento Infantería Tarifa núm. 4, a Barcelona.

Cádiz, Antonio Valle Vázquez, soltero, cabo del regimiento Infantería Pavía núm. 15, a Barcelona.

Madrid, Manuel Chércoles Pascual, soltero, cabo del regimiento de Transmisiones, a Barcelona.

Coruña, José González Ojea, soltero, cabo del regimiento Artillería ligera número 16, a Logroño.

Coruña, Luis Iglesias Mayo, soltero, cabo del regimiento de Artillería ligera núm. 16, a Logroño.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Jesús Córdoba Fernández, soltero, cabo del regimiento Infantería Wad-Rás núm. 1, a Barcelona.

Madrid, Tomás López Valle, soltero, cabo del regimiento Artillería ligera número 2, a Gerona.

Marruecos, Eulogio Gómez Sánchez, soltero, soldado del Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Oriental, a Gerona.

Sevilla, interior, Rogelio Labrador Navarro, soltero, cabo del regimiento Infantería de Granada núm. 9, a Gerona.

Marruecos, José López Gil (3.º), soltero, soldado de la tercera Escuadra de Aviación Militar, a Gerona.

Valladolid, Amable Rodríguez Regala-

do, soltero, soldado del regimiento Artillería pesada núm. 4, a Logroño.

Córdoba, Antonio Arquillo Romero, soltero, cabo del regimiento Artillería a pie núm. 1, a Gerona.

Madrid, Juan Pineda Almela, soltero, cabo del regimiento de Transmisiones, a Gerona.

Cáceres, Pedro Cabezas Ramos, soltero, cabo del regimiento Infantería Argel núm. 21, a Logroño.

Valencia, exterior, Juan Jiménez Manzano, soltero, cabo del regimiento Infantería Guadalupe núm. 13, a Barcelona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Víctor Aguilar Verges, soltero, cabo del regimiento de Ferrocarriles, a Gerona.

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Simón Fernández Prieto, soltero, soldado del Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, a Gerona.

Burgos, Francisco García Alonso, soltero, cabo del regimiento Artillería ligera núm. 11, a Logroño.

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Manuel Tarazaga Morales, soltero, soldado del regimiento de Zapadores Minadores, a Lérida.

Madrid, Dionisio Medina Pulido, soltero, cabo del regimiento de Transmisiones, a Lérida.

Valladolid, Moisés Gozalo Gozalo, soltero, cabo del regimiento de Artillería pesada núm. 4, a Logroño.

Badajoz, Antonio Gallego Carballo, soltero, soldado del regimiento Infantería Covadonga núm. 31, a Logroño.

Alicante, Juan de la Rocha García, soltero, cabo del regimiento Infantería Vizcaya núm. 38, a Guipúzcoa.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Manuel Guijarro López, soltero, cabo del regimiento Infantería Wad-Rás número 1, a Lérida.

Granada, Francisco Calvache Ruiz, soltero, cabo del regimiento Artillería ligera núm. 4, a Lérida.

La Coruña, Felipe Rodríguez Macía, soltero, cabo del regimiento Artillería de Costa núm. 2, a Navarra.

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Gregorio Prieto Alonso, soltero, cabo del regimiento de Ferrocarriles, a Lérida.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Luis Sánchez López, soltero, cabo de la primera Comandancia de Intendencia, a Lérida.

Burgos, Felipe Santamaría Hormaza, soltero, cabo del regimiento Artillería núm. 11, a Logroño.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Marcelino González Delgado, soltero, soldado de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a Navarra.

Cádiz, Ramón Escriche López, soltero, cabo del regimiento Infantería Pavía núm. 15, a Barcelona.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Antonio Fernández Rodríguez (8.º), soltero, cabo del regimiento Zapadores-Minadores, a Lérida.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Pedro Rodríguez Sánchez, soltero, cabo del regimiento Infantería Covadonga núm. 31, a Lérida.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Dionisio Muñoz Ortega, soltero,

cabo del regimiento Infantería Covadonga núm. 31, a Logroño.

Santander, José Peralta Ferrer, soltero, cabo del regimiento de Infantería Valencia núm. 23, a Logroño.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Santiago Santamaría García, soltero, soldado del regimiento Zapadores Minadores, a Huesca.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Juan Lafuente Martínez, soltero, cabo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a Huesca.

Granada, Lino Candel Moreno, soltero, cabo del regimiento Infantería Lepanto núm. 2, a Barcelona.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, José Bages Catalá, soltero, cabo del regimiento Infantería Badajoz número 10, a Barcelona.

Madrid, Evaristo Montoya Santiago, soltero, cabo del regimiento de Transmisiones, a Logroño.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Alarcón Talaya, soltero, cabo del regimiento Infantería Wad-Rás núm. 1, a Zaragoza.

Cáceres, Alejandro Jaén González, soltero, cabo del regimiento Infantería Argel núm. 21, a Logroño.

Murcia, Fernando Ortigosa Martín, soltero, cabo de Aviación Militar, Aeródromo de Burguete "Los Alcázares", a Logroño.

Badajoz, Benjamín Acedo Bañas, soltero, sargento del regimiento Infantería Castilla núm. 16, a Logroño.

Granada, Alfonso Cazorla Mellado, soltero, cabo del regimiento Infantería Lepanto núm. 2, a Barcelona.

Huesca, Enrique Carrera López, soltero, cabo del regimiento Infantería Galicia núm. 19, a Huesca.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Antonio Jerez Martín, soltero, cabo del regimiento Infantería León núm. 6, a Logroño.

Murcia, Jesús Alcolea López, casado, cabo del regimiento Zapadores Minadores, a Barcelona.

Baleares, Antonio Palmer Banús, soltero, cabo del Grupo mixto de Artillería núm. 1, a Barcelona.

Murcia, Antonio Cegarra Hermoso, soltero, educando de Música del regimiento Infantería Sevilla núm. 33, a Logroño.

Murcia, José Orcero Martínez, soltero, marinero de la Estación Radiotelegrafista de la Base Naval de Cartagena, a Logroño.

Zamora, Julián Blanco Alonso, soltero, educando de Música del regimiento de Infantería Toledo núm. 35, a Logroño.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Carlos Romeo Justo, soltero, soldado de Aviación Militar (Servicio de Material e Instrucción), a Navarra.

Cádiz, Esteban Pau Pérez, casado, marinero de la Delegación Marítima de Cádiz, a Barcelona.

Lugo, Dosíteo Fernández Díaz, soltero, sargento del Centro de Movilización y Reserva número 15, a Barcelona.

Málaga, Ricardo Antonio Urdiales, soltero, sargento del regimiento Infantería Pavía núm. 15, a Barcelona.

Salamanca, Restituto Alonso Casado,

soltero, cabo del regimiento Infantería La Victoria núm. 26, a Navarra.

Pontevedra, César Tangil Novoa, soltero, cabo del regimiento Infantería Mérida núm. 29, a Navarra.

León, Esteban García Nava, soltero, cabo del regimiento Infantería Burgos núm. 36, a León.

Pontevedra, Leopoldo Alvarez Silva, soltero, cabo de la Placa mayor de la octava brigada de Artillería, a León.

Salamanca, Martín Fernández Bernal, soltero, cabo del regimiento Infantería La Victoria núm. 26, a Barcelona.

Avila, Cirio Meneses Sáez, soltero, cabo del séptimo Grupo divisionario de Intendencia, a León.

Cádiz, José Rivera Fernández (4.º), soltero, cabo del regimiento Infantería Pavía núm. 15, a León.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Eladio Gómez Martín, soltero, cabo del regimiento Infantería Covadonga número 31, a León.

Sevilla interior, Antonio López Valle, soltero, cabo del regimiento Infantería Granada núm. 9, a León.

Badajoz, Felipe Orantos Pavón, soltero, cabo del regimiento Infantería Castilla núm. 16, a León.

Almería, José Cano Requena, casado, cabo del regimiento Infantería Otumba núm. 7, a Barcelona.

Salamanca, Felipe Ramos Santos, soltero, soldado del regimiento Infantería La Victoria núm. 26, a León.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Jesús Ayala Núñez, soltero, soldado del Grupo de Alumbrado e Iluminación, a León.

Guadalajara, Pedro Maza García, casado, educando de Banda del batallón Ametralladoras núm. 2, a Zaragoza.

Murcia, Adrián Fernández Sánchez, soltero, soldado de la Comandancia de mar de Marina de Cartagena, a Barcelona.

Murcia, Francisco Porto García, soltero, cabo de la Marina de Guerra, crucero "República", a León.

Salamanca, Domingo Barriga Alonso, soltero, cabo del regimiento Infantería La Victoria núm. 26, a León.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Adolfo García Alvarez, soltero, soldado del regimiento Zapadores Minadores, a León.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Salustiano Herrero Aldeamil, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, a León.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Ricardo Sevilla Manzanedo, soltero, soldado del regimiento Ferrocarriles, a León.

#### *Altas como cornetas.*

Oviedo, Juan Ruspérez del Campo, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 16, a Navarra.

Madrid, D. Guillermo Benedicto Espino, soltero, a Logroño.

#### *Altas como guardias de Caballería*

Madrid, José García García (35.º), soltero, cabo del regimiento de zado-

res de Caballería Montesa núm. 10, al 19.º Tercio.

Sevilla exterior, José Suárez Transierra (2.º), casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 3, a Córdoba.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Gabriel Rubí Fernández, soltero, cabo del regimiento Cazadores de Caballería de Santiago núm. 9, al 19.º Tercio.

Segovia, Aureliano Clemente Gómez, casado, soldado del regimiento Caballería Farnesio núm. 5, a Zaragoza.

Sevilla interior, Mateo Risco Caballero, soltero, cabo del regimiento Infantería Granada núm. 9, a Córdoba.

Málaga, Manuel Muriel Toledo, soltero, cabo del regimiento Infantería Victoria núm. 17, a Córdoba.

Valladolid, Eugenio Díez Rodríguez, soltero, cabo del regimiento Caballería Farnesio núm. 5, a Zaragoza.

Valladolid, Tomás Cestero Rosario, soltero, cabo del regimiento Caballería Farnesio núm. 5, a Lérida.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Joaquín Parra Castaño, soltero, cabo de la primera Comandancia de Intendencia, al 19.º Tercio.

Valencia exterior, Emilio Izquierdo López, soltero, cabo del batallón de Zapadores Minadores núm. 3, al 19.º Tercio.

Valencia exterior, Jesús Sáez Peñarrocha, soltero, cabo del regimiento Caballería Lusitania núm. 7, al 19.º Tercio.

Córdoba, Juan Moyá Espinosa, soltero, cabo del regimiento Artillería a pie número 1, a Córdoba.

Valencia exterior, Manuel Sevilla López, soltero, cabo del regimiento Infantería de Guadalajara número 13, al 19.º Tercio.

Valencia exterior, Julio Billoido Sánchez, soltero, cabo del regimiento Caballería Lusitania número 7, a Lérida.

Valencia exterior, Bilas Navarro Ambros, soltero, cabo del regimiento Artillería ligera núm. 5, a Lérida.

Valencia exterior, Bonifacio Cerdán, soltero, cabo del regimiento Caballería Lusitania núm. 7, a Lérida.

Valencia exterior, Angel Martínez Pardo, soltero, soldado del Batallón Zapadores Minadores núm. 3, a Lérida.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Ramón Macías de la Cruz, soltero, soldado del regimiento Infantería Wad-Ras núm. 1, al 19.º Tercio.

Valencia interior, José Vicente Gallego, soltero, cabo del regimiento Caballería Lusitania núm. 7, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Antonio Arroyo López, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, al 19.º Tercio.

Coruña, Juan García Valiño, soltero, cabo del regimiento Infantería Zamora núm. 8, a Zaragoza.

Sevilla interior, Ramón Motos Trigueros, soltero, soldado del regimiento Infantería Granada núm. 9, a Córdoba.

Zaragoza, Rafael Miguel López, soltero, cabo del 5.º Grupo divisionario de Intendencia, a Zaragoza.

León, José Zamorano Prada, casado, trompeta del regimiento Cazadores de

Caballería Válarrobledo núm. 3, a Zaragoza.

Maruecos, Francisco Aparicio Torres, soltero, cabo de la Comandancia de Tropa de Intendencia de Melilla, al 19.º Tercio.

Málaga, Antonio Aragonés Cano, cabo del batallón Zapadores Minadores núm. 2, a Córdoba.

Granada, Antonio Luzón Cuesta, soltero, cabo de las Fuerzas Regulares Indígenas, Grupo de Alhucemas, al 19.º Tercio.

Sevilla interior, José Castaño Már-

quez, soltero, cabo del regimiento Artillería de Costa número 1, al 19 Tercio.

Barcelona, Juan Gil Amorós, soltero, cabo del Depósito Central de Remonta, a Barcelona.

Zaragoza, Enrique Durán Martín, soltero, cabo del batallón de Pontoneros, a Zaragoza.

Sevilla interior, Rafael de la Rosa Páez, soltero, cabo del regimiento Cazadores de Caballería Taxáir número 8, a Barcelona.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Serrano Gómez, soltero,

cabo del regimiento Artillería a Caballo, a Lérida.

Granada, José Cueto Avila, soltero, cabo del regimiento Artillería ligera número 4, a Huesca.

Málaga, Antonio Rueda González, soltero, soldado del regimiento de Infantería Vizcaya núm. 38, a Huesca.

(De la Gaceta núm. 325.)

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... .. 0,25  
Número o pliego atrasado ... .. 0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

A) DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa... ..	10,75
B) DIARIO OFICIAL... ..	8,50
C) la Colección Legislativa ... ..	2,75



#### PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa... ..	21,50
Al DIARIO OFICIAL... ..	17,00
A la Colección Legislativa ... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando* el primero de enero, abril, julio y octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de la Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativamente. El DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquemos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

## Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1882, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos de varios años, a 0,50 pesetas uno

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

Es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonados, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS:

Los OFICIALES SE INSERTARAN A 0,50 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.